GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO DE
VIVIENDA Y URBANISMO
SERVIU METROPOLITANO

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCION EXENTA Nº 03652 /

SANTIAGO, -3. JUN. 10

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a) El decreto exento N° 443 del 05.05.2009 y N° 734 del 22.10.2009, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; por el cual la Sra. Ministra, autorizó a SERVIU Metropolitano para celebrar transacción con asignatarios de la población Volcán San José, comuna de Puente Alto.

b) Las Resoluciones E N° 1955 del 18.03.2010 y E N° 1958 del 18.03.2010, ambas de la Dirección de este SERVIU Metropolitano, que aprueban los contratos de transacción de, entre otros, los asignatarios que se indican:

RUT:	V	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES
15212188	1	CASTRO	GALLEGOS	SILVIA DEL ROSARIO
6637611	7	OLAVE	OLAVE	LUCIA
12248544	7	GARCES	MEDINA	VERONICA JEANETTE

c) La necesidad de cancelar a los 3 asignatarios de la Población Volcán San José 3 y 4, de la Comuna de Puente Alto, que se identifican en nómina inserta, la suma de U.F. 1.710 por los 3 contratos de transacción extrajudicial aprobados por Res E N° 01958 del 18.03.2010.

d) Las copias de los 3 contratos de transacción que se incluyen en la presente resolución, todas correspondientes a la población Volcán San José 3 y 4, de la comuna citada.

e) La solicitud de Refrendación Presupuestaria Nº 1339 de fecha 01.06.2010 aprobada por el Subdepartamento de Presupuesto del Servicio;

f) La Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establecen normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

g) El D.S. Nº 57 (V. y U.) del 06.05.2010, que me nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter me competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. Nº 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, dicto la siguiente:

GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO DE
VIVIENDA Y URBANISMO
SERVIU METROPOLITANO

RESOLUCIÓN

1º.- Páguese a cada uno de los 3 siguientes asignatarios de la Población Volcán San José 3 y 4, comuna de Puente Alto, según lo indicado en el Visto b) de la presente Resolución, la suma de UF 570 (Quinientos setenta unidades de fomento) a cada uno, a su valor vigente a la fecha de su pago:

RUT:	v	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES	Calle_Pje	N°	DP
15212188	1	CASTRO	GALLEGOS	SILVIA DEL ROSARIO	EST. EL ROMERAL	0682-B	33
6637611	7	OLAVE	OLAVE	LUCIA	EST. LA OBRA	3275-A	11
12248544	7	GARCES	MEDINA	VERONICA JEANETTE	EST. EL MANZANO	0777-A	11

2º.- IMPÚTESE el gasto que demande el presente pago al Ítem 26.02 del Presupuesto vigente del SERVIU Metropolitano, aprobado por Ley Nº 20.407 del 2009 para el año 2010.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO LLOMPART COSMELLI
DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO

Incluye Copia de cada una de las 3 transacciones.

JCC/JMV/CMM.cmm

Transcribir a: Dirección.

- Subdirección Vivienda y Equipamiento.
- Subdirección de Operaciones Habitacionales.
- Subdirección Jurídica.
- Subdirección de Finanzas.
- Subdepto. Presupuesto.
- Sección Control Egresos.
- Departamento de Programación Física y Control.
- Departamento de Gestión Inmobiliaria.
- Departamento de Obras de Edificación.
- Plan Piloto de Movilidad Habitacional (Terreno)..
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.

REFRENDADO
Cristina López Gutiérrez
- 2 JUN 2010
Subdepartamento de Presupuesto
Subdirección de Finanzas

CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE
MINISTRO DE FE

3442

GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO DE
VIVIENDA Y URBANISMO
SERVIU METROPOLITANO

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCION EXENTA Nº _____/

03652 -3. JUN. 10

SANTIAGO,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a) El decreto exento N° 443 del 05.05.2009 y N° 734 del 22.10.2009, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; por el cual la Sra. Ministra, autorizó a SERVIU Metropolitano para celebrar transacción con asignatarios de la población Volcán San José, comuna de Puente Alto.

b) Las Resoluciones E N° 1955 del 18.03.2010 y E N° 1958 del 18.03.2010, ambas de la Dirección de este SERVIU Metropolitano, que aprueban los contratos de transacción de, entre otros, los asignatarios que se indican:

RUT	V	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES
15212188	1	CASTRO	GALLEGOS	SILVIA DEL ROSARIO
6637611	7	OLAVE	OLAVE	LUCIA
12248544	7	GARCES	MEDINA	VERONICA JEANETTE

c) La necesidad de cancelar a los 3 asignatarios de la Población Volcán San José 3 y 4, de la Comuna de Puente Alto, que se identifican en nómina inserta, la suma de U.F. 1.710 por los 3 contratos de transacción extrajudicial aprobados por Res E N° 01958 del 18.03.2010.

d) Las copias de los 3 contratos de transacción que se incluyen en la presente resolución, todas correspondientes a la población Volcán San José 3 y 4, de la comuna citada.

e) La solicitud de Refrendación Presupuestaria Nº 1339 de fecha 01.06.2010 aprobada por el Subdepartamento de Presupuesto del Servicio;

f) La Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establecen normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

g) El D.S. Nº 57 (V. y U.) del 06.05.2010, que me nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter me competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. Nº 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, dicto la siguiente:

067178

GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO DE
VIVIENDA Y URBANISMO
SERVIU METROPOLITANO

RESOLUCIÓN

1º.- Páguese a cada uno de los 3 siguientes asignatarios de la Población Volcán San José 3 y 4, comuna de Puente Alto, según lo indicado en el Visto b) de la presente Resolución, la suma de UF 570 (Quinientos setenta unidades de fomento) a cada uno, a su valor vigente a la fecha de su pago:

RUT	V.	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES	Calle, Pje	Nº	DP
15212188	1	CASTRO	GALLEGOS	SILVIA DEL ROSARIO	EST. EL ROMERAL	0682-B	33
6637611	7	OLAVE	OLAVE	LUCIA	EST. LA OBRA	3275-A	11
12248544	7	GARCES	MEDINA	VERONICA JEANETTE	EST. EL MANZANO	0777-A	11

2º.- IMPÚTESE el gasto que demande el presente pago al Ítem 26.02 del Presupuesto vigente del SERVIU Metropolitano, aprobado por Ley Nº 20.407 del 2009 para el año 2010.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO LLOMPART COSMELLI
DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO

Incluye Copia de cada una de las 3 transacciones.

JCC/JMV/CMM.cmm

Transcribir a: Dirección.

- Subdirección Vivienda y Equipamiento.
- Subdirección de Operaciones Habitacionales.
- Subdirección Jurídica.
- Subdirección de Finanzas.
- Subdepto. Presupuesto.
- Sección Control Egresos.
- Departamento de Programación Física y Control.
- Departamento de Gestión Inmobiliaria.
- Departamento de Obras de Edificación.
- Plan Piloto de Movilidad Habitacional (Terreno)..
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.

REFRENDADO
Cristina López Gutiérrez
- 2 JUN 2010
Subdepartamento de Presupuesto
Subdirección de Finanzas

CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE
MINISTRO DE FE

GOBIERNO DE CHILE
MINVU

vivir mejor

DIVISIÓN JURÍDICA
MJM/MFA (584/09)

AUTORIZA AL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO PARA CELEBRAR TRANSACCIÓN EN CONDICIONES QUE INDICA CON 47 ASIGNATARIOS DE LA POBLACIÓN EL VOLCÁN SAN JOSÉ, COMUNA DE PUENTE ALTO, QUE SE INDIVIDUALIZAN EN NOMINA ADJUNTA.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIA
05 MAR 2009
DECRETO TRAMITADO

SANTIAGO, 05 MAY 2009

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

DECRETO EX. N° 443 /

VISTO: El artículo 70 de la Ley N° 16.391, este último agregado por el D.L. N° 708, de 1974; el D.L. N° 1305, de 1976; el N° 1.10 de la Parte I del artículo 1° del D.S. N° 153, (V. y U.), de 1983, agregado por la letra e) del artículo único del D.S. N° 91, (V.y.U.), de 1994; el Oficio N° 08882, de 26 de febrero de 2008, de la Contraloría General de la República, en el cual señaló que estos decretos no están afectos al trámite de toma de razón; los antecedentes que se acompañan, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO : Que la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo ha dispuesto la elaboración de un estudio denominado PLAN INTEGRAL

GOBIERNO DE CHILE
MINVU

vivir mejor

DE REHABILITACION URBANA BAJOS DE MENA Y RECONVERSION DEL POLIGONO EL VOLCAN II, terreno cuyos deslindes son los siguientes : **Norte**, sector Parque La Cañamera y calle La Lechería; **Sur,** calle Estación El Canelo; **Oriente,** Avenida Juanita, y **Poniente**, Pasaje Estación El Melocotón, para lo cual por Resolución N° 02, de 13 de febrero de 2008, rectificada por Resolución N° 17, de 25 de marzo de 2008, de la SEREMI Metropolitana, se aprobaron las bases administrativas y técnicas para el llamado a licitación pública del estudio antes referido, de las cuales tomó razón la Contraloría General de la República con fecha 21 de abril de 2008.

SEGUNDO : Que por Oficio Ord. N° 1683, de 08 de mayo de 2008, la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana ha solicitado al SERVIU Metropolitano adoptar las medidas necesarias para contar con la propiedad del polígono a que alude la cláusula anterior, para materializar el proyecto de desarrollo urbano que allí se menciona.

TERCERO : Que como consecuencia de lo señalado en la cláusula precedente, el SERVIU Metropolitano debe abstenerse de efectuar transferencias de dominio de las viviendas emplazadas en el predio antes mencionado y que fueran asignadas a los pobladores que se individualizan en la nómina adjunta.

V°B° DJur

GOBIERNO DE CHILE
MINVU

vivir mejor

CUARTO: Que dichos asignatarios se han considerado perjudicados por los Planes y Programas que desarrolla el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través del SERVIU Metropolitano, particularmente por el Proyecto a que alude la cláusula primera precedente, lo que ha llevado a los mismos a organizarse con el propósito de ejercer las eventuales acciones judiciales que les pudieren corresponder por los motivos antes señalados, solicitando el pago de indemnizaciones por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral.

QUINTO: En atención a lo antes expuesto y con el fin de precaver un litigio eventual, el SERVIU Metropolitano ha propuesto suscribir bases de transacción con los asignatarios que se individualizan en la nómina adjunta, en los términos que se señalan a continuación:

1) El asignatario se obliga a restituir materialmente al SERVIU Metropolitano la vivienda asignada, renunciando expresamente al derecho que le asiste para exigir judicialmente de dicho SERVIU el cumplimiento de la obligación de extender la correspondiente escritura de compraventa de la vivienda asignada, transfiriendo el dominio de ésta.

V°B° Dijar

GOBIERNO DE CHILE
MINVU

vivir mejor

2) El asignatario, además, renuncia de modo expreso, cabal e inequívoco, a cualquier acción judicial, sea ésta de naturaleza civil, penal o administrativa que pudiere corresponderle, o se desiste de las que ya hubiere iniciado en contra de SERVIU Metropolitano y/o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en relación con la situación descrita en las cláusulas precedentes.

3) Como contraprestación y sin que signifique reconocimiento de responsabilidad de ninguna especie, el SERVIU Metropolitano pagará al asignatario la suma única y total de 570 Unidades de Fomento a su valor vigente a la fecha del pago efectivo, suma en la que está incluido todo lo pagado en razón de la asignación de la vivienda que restituye al Servicio.

4) Se deja expresa constancia que el inmueble que se restituye al SERVIU Metropolitano no registra deuda con dicho Servicio por concepto de saldo de precio o de crédito hipotecario, por haberse hecho efectiva a favor del asignatario la subvención contemplada en el artículo 2° Nº 1 del D.S. Nº 111, (V. y U.), de 2007.

V°B° Dijur

GOBIERNO DE CHILE
MINVU

vivir mejor

5) El SERVIU Metropolitano pagará al asignatario la suma antes indicada una vez que éste restituya materialmente a requerimiento de dicho Servicio la vivienda asignada, o cualquier otra que, siendo de propiedad del SERVIU Metropolitano y en relación con esta materia, se encuentre actualmente utilizando, total y completamente desocupada, libre de moradores u ocupantes, y con todas sus cuentas de servicios básicos al día.

6) Como consecuencia de lo anterior, las partes se otorgarán el más amplio, total, completo y definitivo finiquito al respecto, declarando que nada se adeudan recíprocamente.

7) Se hace presente que en virtud de la transacción de que da cuenta el presente instrumento, el asignatario tendrá la calidad de beneficiario para todos los efectos de las políticas, planes y programas del Sector Vivienda, quedando sujeto a las restricciones, limitaciones y exigencias establecidas en la normativa vigente para el acceso a los beneficios habitacionales contemplados en dichos planes o programas.

V°B° Dijur

GOBIERNO DE CHILE
MINVU

vivir mejor

SEXTO: Las obligaciones recíprocas antes referidas se materializarán una vez tramitada por la Contraloría General de la República la Resolución del SERVIU Metropolitano que apruebe la respectiva escritura de transacción extrajudicial que se suscribirá con cada uno de los asignatarios que se individualizan en la nómina adjunta,

DECRETO:

Autorízase al SERVIU Metropolitano para transigir extrajudicialmente con 47 asignatarios de la Población El Volcán San José de la comuna de Puente Alto, que se individualizan en la nómina adjunta, en los términos de que dan cuenta las bases de transacción, reseñadas en el considerando quinto de este decreto, copia de las cuales, junto con la nómina antes mencionada se acompañan y se entenderán formar parte integrante del presente decreto.

Anótese y notifíquese.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

PATRICIA POBLETE BENNETT
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIA

V°B° Dijur

GOBIERNO DE CHILE
MINVU

vivir mejor

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

DISTRIBUCION.
GABINETE MINISTRA
SUBSECRETARÍA
SERVIU METROPOLITANO
SEREMI METROPOLITANO
DIVISIONES MINVU
CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
AUDITORIA INTERNA MINISTERIAL
SIAC
OFICINA DE PARTES.

PAULINA SABALL ASTABURUAGA
Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo

V°B°

RESOLUCION 3883 FECHA 20 JUNIO 2008

POBLACIÓN VOLCAN SAN JOSE 3 Y 4 - COMUNA DE PUENTE ALTO

Nº	RUT	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DIRECCION MUNICIPAL	BLOCK	DP	Nº RES	FECHA
1	10176044-8	ALVARADO	DIAZ	SANDRA DE LAS MERCEDES	CALLE ESTACION LA OBRA	3214-B	33	3883	20/6/2008
2	6540662-4	ANTIFILO	COLIMAN	ANDREA ELISA	PASAJE ESTACION EL GUAYACAN	0747-B	14	3883	20/6/2008
3	11491349-9	ARIAS	CONTRERAS	MARISOL DEL CARMEN	CALLE ESTACION EL CANELO	3213-A	32	3883	20/6/2008
4	8481458-K	ARMIJO	VERA	RUT MYRIAM	CALLE ESTACION LA OBRA	3245-B	13	3883	20/6/2008
5	11314105-0	BAEZA	VALDES	LAURA ROSA	CALLE ESTACION LA OBRA	3276-A	22	3883	20/6/2008
6	8802565-2	BARRIENTOS	OÑATE	ALBERTO ENRIQUE	CALLE LA LECHERIA	3338-A	13	3883	20/6/2008
7	12081656-K	BARRIGA	LEVINIERE	ELIZABETH NOEMI	CALLE ESTACION EL CANELO	3213-B	32	3883	20/6/2008
8	9806175-4	CARRASCO	RAMIREZ	SANDRA	CALLE LA LECHERIA	3214-A	11	3883	20/6/2008
9	11054431-6	CASTILLO	LOPEZ	JESSICA DE LAS MERCEDES	AVENIDA JUANITA	0767-A	23	3883	20/6/2008
10	11164144-7	CONCHA	BERRIOS	MONICA DE LAS NIEVES	CALLE ESTACION LA OBRA	3175-B	24	3883	20/6/2008
11	10977916-4	COÑA	CALFIO	JOVINA DEL CARMEN	CALLE ESTACION LA OBRA	3337-A	32	3883	20/6/2008
12	9259199-9	ESCOBAR	COLIHUINCA	MARIA INES	CALLE ESTACION LA OBRA	3230-A	11	3883	20/6/2008
13	8119812-8	ESPINOZA	VEGA	CECILIA DEL CARMEN	PASAJE ESTACION SAN JOSE DE MAIPO	0748-A	24	3883	20/6/2008
14	7747547-8	GALVEZ	BOZA	MARIA TERESA	PASAJE ESTACION EL GUAYACAN	0773-B	14	3883	20/6/2008
15	12248544-7	GARCES	MEDINA	VERONICA JEANNETTE	PASAJE ESTACION EL MANZANO	0777-A	21	3883	20/6/2008
16	10575979-7	GOMEZ	FARIAS	GRACIELA DEL CARMEN	CALLE ESTACION EL CANELO	3161-B	22	3883	20/6/2008
17	10154917-8	HERNANDEZ	CARRION	TERESA VICTORIA	PASAJE ESTACION SAN GABRIEL	0748-B	33	3883	20/6/2008
18	8853859-0	HIDALGO	CELIS	INELIA ISABEL	CALLE ESTACION EL CANELO	3199-B	12	3883	20/6/2008
19	5832295-4	ISLA	BELTRAN	OTILIA	CALLE ESTACION EL CANELO	3199-B	33	3883	20/6/2008
20	10042188-7	LEPUMAN	SOTO	ROSA DEL CARMEN	PASAJE ESTACION EL MANZANO	0777-B	22	3883	20/6/2008
21	3244689-2	MANQUELAF	BLANCO	JUAN	CALLE ESTACION EL CANELO	3213-B	23	3883	20/6/2008
22	9611225-4	MELLA	CASTILLO	CRISTINA ISABEL	CALLE ESTACION LA OBRA	3245-A	22	3883	20/6/2008
23	11886177-9	MEZA	ANDREW	MILLARAY DEL CARMEN	CALLE ESTACION LA OBRA	3261-A	21	3883	20/6/2008
24	8410750-6	MONSALVE	ORELLANA	LUZMIRA ELIZABETH	CALLE ESTACION EL CANELO	3245-A	34	3883	20/6/2008
25	10176165-7	MORA	LEIVA	LUISA INES	PASAJE ESTACION EL ROMERAL	0681-B	14	3883	20/6/2008
26	7331394-5	MORENO	RIVERA	MARIA EUGENIA	CALLE LA LECHERIA	3246-B	14	3883	20/6/2008
27	5138321-4	MUÑOZ	ARAVENA	DIAMANTINA DE LAS MERCEDES	CALLE LA LECHERIA	3262-B	13	3883	20/6/2008
28	8697896-2	MUÑOZ	HERRERA	GUILLERMO NICOLAS	CALLE ESTACION LA OBRA	3245-B	23	3883	20/6/2008
29	4729609-9	ORELLANA	ARAVENA	MARCELINO DEL CARMEN	CALLE ESTACION LA OBRA	3214-B	32	3883	20/6/2008

V°B° Dilur

30	8397329-3	PARRA	HIDALGO	CARLOS RICARDO	CALLE LA LECHERIA	3176-B	14	3883	20/6/2008
31	8263685-4	PARRA	IGOR	EMILIA DEL CARMEN	PASAJE ESTACION SAN GABRIEL	0747-A	14	3883	20/6/2008
32	7927798-3	PEREZ	FUENTES	MARIOLI DEL CARMEN	CALLE ESTACION EL CANELO	3213-A	31	3883	20/6/2008
33	7989771-K	RETAMAL	VILLEGAS	JORGE ENRIQUE	EST. EL CANELO	3245-B	21	3883	20/6/2008
34	4959196-9	ROJAS	CARRASCO	MARGARITA DEL CARMEN	CALLE LA LECHERIA	3262-B	12	3883	20/6/2008
35	12503366-0	SALFATE	CARREÑO	MARIELA ANDREA	CALLE ESTACION LA OBRA	3175-A	32	3883	20/6/2008
36	4477251-5	SANTANDER	LILLO	ELISA RUPERTA DEL CARMEN	CALLE ESTACION LA OBRA	3213-A	23	3883	20/6/2008
37	6394497-1	SERRANO	URETA	ROSA AMELIA	CALLE LA LECHERIA	3300-B	31	3883	20/6/2008
38	7837501-9	SILVA	FUENTES	ANA MARIA	CALLE LA LECHERIA	3214-B	21	3883	20/6/2008
39	4073475-9	TOME	ARAYA	SILVIA DEL CARMEN	CALLE LA LECHERIA	3246-A	24	3883	20/6/2008
40	10490397-5	TORO	DE LA HOZ	DONATILA DEL CARMEN	CALLE ESTACION LA OBRA	3261-A	34	3883	20/6/2008
41	7467357-0	TORO	VERGARA	BRAULIO ARISTOCLES	CALLE ESTACION LA OBRA	3230-B	24	3883	20/6/2008
42	7946370-1	TREUPIL	LINCOLEO	MARIANO SEGUNDO	CALLE ESTACION LA OBRA	3230-B	11	3883	20/6/2008
43	7116814-K	TRONCOSO	GAVILAN	LEONARDO ENRIQUE	PASAJE ESTACION SAN GABRIEL	0747-A	32	3883	20/6/2008
44	5730049-3	VERA	FUENTES	FREDES RAQUEL	CALLE ESTACION LA OBRA	3175-A	33	3883	20/6/2008
45	7709119-K	VERA	VERA	MARIA ANGELICA	CALLE ESTACION LA OBRA	3246-B	33	3883	20/6/2008
46	6212581-0	VERGARA	ORTIZ	TERESA DE LOURDES	CALLE ESTACION LA OBRA	3299-A	31	3883	20/6/2008
47	11141513-7	VIGOROUX	LEON	PATRICIA LORENA	CALLE ESTACION LA OBRA	3299-A	21	3883	20/6/2008

V°B° Director

GOBIERNO DE CHILE
MINVU

vivir mejor

DIVISIÓN JURÍDICA
MJM/MFA (1286/09)

AUTORIZA AL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO PARA CELEBRAR TRANSACCIÓN EN CONDICIONES QUE INDICA CON 15 ASIGNATARIOS DE LA POBLACIÓN EL VOLCÁN SAN JOSÉ, COMUNA DE PUENTE ALTO, QUE SE INDIVIDUALIZAN EN NOMINA ADJUNTA.

SANTIAGO, 22 OCT 2009

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

DECRETO EXENTO N° 734 /

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIA
22 OCT 2009
DECRETO TRAMITADO

VISTO: El artículo 70 de la Ley N° 16.391, que fue agregado por el D.L. N° 708, de 1974; el D.L. N° 1305, de 1976; el N° 1.10 de la Parte I del artículo 1° del D.S. N° 153, (V. y U.), de 1983, agregado por la letra e) del artículo único del D.S. N° 91, (V.y.U.), de 1994; el Oficio N° 08882, de 26 de febrero de 2008, de la Contraloría General de la República, en el cual señaló que estos decretos no están afectos al trámite de toma de razón; los antecedentes que se acompañan, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO : Que la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo ha dispuesto la elaboración de un estudio denominado PLAN INTEGRAL

V°B° Dijur

DE REHABILITACION URBANA BAJOS DE MENA Y RECONVERSION DEL POLIGONO EL VOLCAN II, terreno cuyos deslindes son los siguientes : **Norte**, sector Parque La Cañamera y calle La Lechería; **Sur,** calle Estación El Canelo; **Oriente,** Avenida Juanita, y **Poniente**, Pasaje Estación El Melocotón, para lo cual por Resolución N° 02, de 13 de febrero de 2008, rectificada por Resolución N° 17, de 25 de marzo de 2008, de la SEREMI Metropolitana, se aprobaron las bases administrativas y técnicas para el llamado a licitación pública del estudio antes referido, de las cuales tomó razón la Contraloría General de la República con fecha 21 de abril de 2008.

SEGUNDO : Que por Oficio Ord. N° 1683, de 08 de mayo de 2008, la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana ha solicitado al SERVIU Metropolitano adoptar las medidas necesarias para contar con la propiedad del polígono a que alude la cláusula anterior, para materializar el proyecto de desarrollo urbano que allí se menciona.

TERCERO : Que como consecuencia de lo señalado en la cláusula precedente, el SERVIU Metropolitano debe abstenerse de efectuar transferencias de dominio de las viviendas emplazadas en el predio antes mencionado y que fueran asignadas a los pobladores que se individualizan en la nómina adjunta.

V°B° Dijur

CUARTO: Que dichos asignatarios se han considerado perjudicados por los Planes y Programas que desarrolla el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través del SERVIU Metropolitano, particularmente por el Proyecto a que alude la cláusula primera precedente, lo que ha llevado a los mismos a organizarse con el propósito de ejercer las eventuales acciones judiciales que les pudieren corresponder por los motivos antes señalados, solicitando el pago de indemnizaciones por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral.

QUINTO: En atención a lo antes expuesto y con el fin de precaver un litigio eventual, el SERVIU Metropolitano ha propuesto suscribir bases de transacción con los asignatarios que se individualizan en la nómina adjunta, en los términos que se señalan a continuación:

1) El asignatario se obliga a restituir materialmente al SERVIU Metropolitano la vivienda asignada, renunciando expresamente al derecho que le asiste para exigir judicialmente de dicho SERVIU el cumplimiento de la obligación de extender la correspondiente escritura de compraventa de la vivienda asignada, transfiriendo el dominio de ésta.

V°B° Dijur

2) El asignatario, además, renuncia de modo expreso, cabal e inequívoco, a cualquier acción judicial, sea ésta de naturaleza civil, penal o administrativa que pudiere corresponderle, y se desiste de las que ya hubiere iniciado en contra de SERVIU Metropolitano y/o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en relación con la situación descrita en las cláusulas precedentes.

3) Como contraprestación y sin que signifique reconocimiento de responsabilidad de ninguna especie, el SERVIU Metropolitano pagará al asignatario la suma única y total de 570 Unidades de Fomento a su valor vigente a la fecha del pago efectivo, suma en la que está incluido todo lo pagado en razón de la asignación de la vivienda que restituye al Servicio.

4) Se deja expresa constancia que el inmueble que se restituye al SERVIU Metropolitano no registra deuda con dicho Servicio por concepto de saldo de precio o de crédito hipotecario, por haberse hecho efectiva a favor del asignatario la subvención contemplada en el artículo 2° Nº 1 del D.S. Nº 111, (V. y U.), de 2007.

V°B°

5) El SERVIU Metropolitano pagará al asignatario la suma antes indicada una vez que éste restituya materialmente a requerimiento de dicho Servicio la vivienda asignada, o cualquier otra que, siendo de propiedad del SERVIU Metropolitano y en relación con esta materia, se encuentre actualmente utilizando, total y completamente desocupada, libre de moradores u ocupantes, y con todas sus cuentas de servicios básicos al día.

6) Como consecuencia de lo anterior, las partes se otorgarán el más amplio, total, completo y definitivo finiquito al respecto, declarando que nada se adeudan recíprocamente.

7) Se hace presente que en virtud de la transacción de que da cuenta el presente instrumento, el asignatario tendrá la calidad de beneficiario para todos los efectos de las políticas, planes y programas del Sector Vivienda, quedando sujeto a las restricciones, limitaciones y exigencias establecidas en la normativa vigente para el acceso a los beneficios habitacionales contemplados en dichos planes o programas.

V°B° Dijur

SEXTO: Las obligaciones recíprocas antes referidas se materializarán una vez tramitada por la Contraloría General de la República la Resolución del SERVIU Metropolitano que apruebe la respectiva escritura de transacción extrajudicial que se suscribirá con cada uno de los asignatarios que se individualizan en la nómina adjunta,

DECRETO:

Autorízase al SERVIU Metropolitano para transigir extrajudicialmente con los 15 asignatarios de la Población El Volcán San José de la comuna de Puente Alto que se individualizan en la nómina adjunta, en los términos de que dan cuenta las bases de transacción reseñadas en el considerando quinto de este decreto, copia de las cuales, junto con la nómina antes mencionada, se acompañan y se entenderán formar parte integrante del presente decreto.

Anótese y notifíquese.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

PATRICIA POBLETE BENNETT
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTRA

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIA

V°B° Dijur

DISTRIBUCION.
GABINETE MINISTRA
SUBSECRETARÍA
SERVIU METROPOLITANO
SEREMI METROPOLITANO
DIVISIONES MINVU
CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
AUDITORIA INTERNA MINISTERIAL
SIAC
OFICINA DE PARTES
LEY DE TRANSPARENCIA ART: 7/g.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

PAULINA SABALL ASTABURUAGA
Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo

V°B° Dijur

- Soto Cortez Ana K. 11.972.964-5
- Ulloa Santana Regino 11.002.850-4
- Vidal Lagos Jorge 8251.392-2
- Villalobos Cacere Rosa 13.928.764-9
- Garrido Cabrera Jerico 12785.872-1
- Oan Acre Luis 6637611-7
- Rodriguez Potamal Victoria 10.154.236-2

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SERVIU METROPOLITANO

REF: Aprueba transacción extrajudicial que indica

- Jose Arce Muñoz 4.752.034-7
- Barros Sanchez Amado 8770.227-8
- Castro Gallegos Silvia 15.812.188-1

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO:

RESOLUCION EXENTA N°_____/

SANTIAGO,

01955 18 MAR 10

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a) Que en las viviendas de la Población El Volcán San José, de la comuna de Puente Alto, como es de público conocimiento, subsisten condiciones integrales de inhabitabilidad, producto de la densidad habitacional existente, insuficiencia de equipamiento, de vialidad y de áreas verdes, lo que ha favorecido el desarrollo de un alto nivel de delincuencia afectando seriamente las condiciones de vida de numerosas familias y de la comunidad en general;

b) Que La Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, teniendo presente lo anterior, ha dispuesto la elaboración de un estudio denominado PLAN INTEGRAL DE REHABILITACION URBANA BAJOS DE MENA Y RECONVERSION DEL POLIGONO EL VOLCAN II. La Contraloría General de la República tomó razón con fecha 21 de abril del 2008, de la Resolución N°17, de 25 de marzo del 2008, rectificatoria de la Resolución N°2 de febrero del mismo año, de la SEREMI Metropolitana que aprobó las bases administrativas y técnicas para el llamado a licitación pública del estudio en comento;

c) Que se encuentra pendiente, por parte del SERVIU Metropolitano la obligación de perfeccionar las transferencias de las viviendas asignadas;

d) Que por Oficio Ord. N° 1683, de fecha 08 de mayo de 2008, la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana solicitó al SERVIU Metropolitano adoptar las medidas necesarias para contar con la posesión del suelo del polígono, por lo que se hace necesario contar con la posesión de las viviendas a cuya inhabitabilidad se ha aludido, para materializar el proyecto de desarrollo urbano que allí se menciona;

e) Que como consecuencia de lo señalado en la cláusula precedente, el SERVIU Metropolitano ha renunciado a su derecho a exigir que los asignatarios se mantengan en sus viviendas asignadas y se ha abstenido de efectuar transferencias de dominio de las viviendas emplazadas en el predio antes mencionado;

f) Que dichos asignatarios que se individualizan en nómina adjunta, se consideraron perjudicados por los Planes y Programas que desarrolla el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través del SERVIU Metropolitano, particularmente por el Proyecto a que alude el visto b) precedente, lo que llevó a los mismos a organizarse con el propósito de ejercer las eventuales acciones judiciales que les pudieren corresponder por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral;

g) El Ord. N° 1137, de 12 de Mayo de 2008, del Departamento de Gestión Inmobiliaria, que analiza el valor promedio de los inmuebles de este conjunto habitacional, concluyendo que como consecuencia del plan de regeneración urbana el valor de tasación ascendente a 478 U.F., podria

No viene nómina - Sara C. Pinda
- Suscritor
Archivo

experimentar un incremento de un 10%, alcanzando las 526 U. F., para cada uno de los inmuebles;

h) Que dentro de este contexto, el SERVIU Metropolitano, con el objeto de precaver eventuales litigios, y recuperar la posesión de los inmuebles, celebró contrato de transacción extrajudicial con los asignatarios de las viviendas del mencionado conjunto habitacional, acordando un monto en dinero equivalente a 570 U.F., valor acorde con las condiciones de mercado, la tasación aludida en el visto precedente y en armonía al acuerdo de voluntades alcanzado por las autoridades sectoriales con los pobladores y su dirigencia y especialmente, considerando que dicho valor no supera el monto máximo de subsidio contemplado en el programa Fondo Solidario de Vivienda para las familias del primer quintil de vulnerabilidad, permitiendo a los asignatarios acceder sin dificultades a la adquisición de una nueva vivienda digna y en las condiciones que cada uno de ellos estime más conveniente a sus intereses;

i) Por otra parte, los asignatarios renunciaron expresamente al derecho que le asiste para exigir judicialmente de dicho SERVIU, el cumplimiento de la obligación de extender la correspondiente escritura de compraventa de la vivienda asignada, transfiriendo el dominio de ésta, así como también renunciaron de modo expreso, cabal e inequívoco, a cualquier acción judicial, sea esta de naturaleza civil, penal o administrativa que pudiere corresponderle, o se desistieron de las que ya hubieren iniciado en contra de SERVIU Metropolitano y/o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;

j) El Oficio Ordinario N° 657 de fecha 27 de junio del 2008 dirigida a la Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo, a través del cual, el Director de SERVIU Metropolitano, presenta propuesta de bases de Transacción Extrajudicial con asignatarios de la Población El Volcán San José, de la comuna de Puente Alto, para su aprobación y visto bueno;

k) [redacted] de fecha 22 de Octubre de 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través del cual, la Sra. Ministra, autorizó al SERVIU Metropolitano para celebrar transacción en condiciones que indica con asignatarios de la población El Volcán San José, comuna de Puente Alto;

l) Los contratos de transacción extrajudicial de fecha 01 de Febrero de 2010, celebrados entre los asignatarios de la población ya singularizada y SERVIU Metropolitano;

m) Que estas transacciones, deben entenderse dentro del contexto de respetar el fin social que se persigue y que por lo demás se encuentra plasmado tanto en la misión institucional como en los objetivos del SERVIU Metropolitano, que establecen entre otros, que se debe mejorar la calidad de vida de las familias de la Región Metropolitana, contribuir a la recuperación de barrios y ejecutar o gestionar proyectos de alto impacto urbano, como es el caso en comento;

n) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

o) El Decreto Supremo N° 50 (V y U) de 2009 y el Decreto Supremo N° 355 (V y U) de 1976, en mi calidad de Director.

R E S U E L V O:

1.- Apruébense los contratos de transacción extrajudicial, celebrados entre los asignatarios que se individualizan en nómina adjunta de la población El Volcán de la comuna de Puente Alto y SERVIU Metropolitano, que constan en escrituras públicas, de fecha 01 de Febrero de 2010, ante el Notario Suplente don Gonzalo Cortes Yakcich, de la comuna de Puente Alto, y cuyo texto matriz, que fija términos y condiciones para los asignatarios a continuación se transcribe:

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

En Santiago de Chile, con fecha 01 de Febrero de 2010, comparecen: **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos doce mil guión siete, representado por su Director Subrogante, don **ANDRÉS MARCELO SILVA GÁLVEZ**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro guión uno, ambos domiciliados en calle Serrano número cuarenta y cinco, Sexto piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente SERVIU Metropolitano y don xxxxxx, chileno, cédula de identidad número xxxxxxxxxxxx, domicilado en xxxxxxx, block xx número xxx departamento número xxx, Población El Volcán San José tres y cuatro comuna de Puente Alto, Santiago, en adelante, el asignatario; y todos indistintamente denominados "las partes"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditó su identidad con la cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES:** A) La Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo ha dispuesto la elaboración de un estudio denominado PLAN INTEGRAL DE REHABILITACION URBANA BAJOS DE MENA Y RECONVERSION DEL POLIGONO EL VOLCAN II, terreno cuyos deslindes son los siguientes: **Norte**, sector Parque La Cañamera y calle La Lechería; **Sur,** calle Estación El Canelo; **Oriente,** Avenida Juanita, y **Poniente**, Pasaje Estación El Melocotón. La Contraloría General de la República tomó razón con fecha veintiuno de abril del dos mil ocho, de la Resolución número diecisiete, de veinticinco de marzo del 2008, rectificatoria de la Resolución número dos de 13 de febrero del mismo año, de la SEREMI Metropolitana que aprobó las bases administrativas y técnicas para el llamado a licitación pública del estudio en comento. B) Que por Oficio Ord. número mil seiscientos ochenta y tres, de ocho de mayo de dos mil ocho, la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana ha solicitado al SERVIU Metropolitano adoptar las medidas necesarias para contar con la propiedad del polígono EL VOLCAN II, que corresponde al PLAN INTEGRAL DE REHABILITACION URBANA BAJOS DE MENA Y RECONVERSION DEL POLIGONO EL VOLCAN II, para materializar el proyecto de desarrollo urbano que allí se menciona. C) Que como consecuencia de lo señalado en la letra B) precedente, el SERVIU Metropolitano debe abstenerse de

efectuar transferencias de dominio de las viviendas emplazadas en el predio antes mencionado y que fueran asignadas a los pobladores que se individualizaron en nómina adjunta al Decreto número setecientos treinta y cuatro de fecha 22 de Octubre de 2009 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. D) Que dichos asignatarios se han considerado perjudicados por los Planes y Programas que desarrolla el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través del SERVIU Metropolitano, particularmente por el Proyecto a que alude la letra B) precedente, lo que ha llevado a los mismos a organizarse con el propósito de ejercer las eventuales acciones judiciales que les pudieren corresponder por los motivos antes señalados, solicitando el pago de indemnizaciones por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral. E) El Decreto Exento número setecientos treinta y cuatro de 22 de Octubre del año 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que autoriza al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano para celebrar transacción extrajudicial en condiciones que indica, con los asignatarios de la población El Volcán San José tres y cuatro, comuna de Puente Alto, que se individualizan en nómina adjunta al mencionado Decreto Supremo. F) El Decreto recién citado señala las bases de transacción respecto de las cuales SERVIU Metropolitano está autorizado para celebrar transacción en los términos que en ese Decreto se indica. G) El asignatario, xxxx se encuentra incorporado en nómina adjunta que se aprobó por el Decreto número setecientos treinta y cuatro de Octubre de 2009 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. **SEGUNDO:** En atención a lo antes expuesto y con el fin de precaver un litigio eventual, las partes viene en suscribir el presente contrato de transacción, en los términos que se señalan a continuación: A) El asignatario se obliga a restituir al SERVIU Metropolitano, la vivienda asignada ubicada xxxx, número xxxxx que corresponde al Departamento número xxxxx, Block xxxx, de la Población El Volcán San José, etapas tres y cuatro, comuna de Puente Alto, Santiago, renunciando expresamente al derecho que le asiste para exigir judicialmente de dicho SERVIU, el cumplimiento de la obligación de extender la correspondiente escritura de compraventa de la vivienda asignada, transfiriendo el dominio de ésta. B) El asignatario, además, renuncia de modo expreso, cabal e inequívoco, a cualquier acción judicial, sea esta de naturaleza civil, penal o administrativa que pudiere corresponderle, o se desiste de las que ya hubiere iniciado en contra de SERVIU Metropolitano y/o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en relación con la situación descrita en la cláusula precedente. C) Como contraprestación y sin que signifique reconocimiento de responsabilidad de ninguna especie, el SERVIU Metropolitano pagará al asignatario la suma única y total de quinientos setenta Unidades de Fomento a su valor vigente a la fecha del pago efectivo, suma en la que está incluido todo lo pagado por el asignatario en relación con la asignación de la vivienda que restituye al Servicio. D) Se deja expresa constancia que el inmueble que se restituye al SERVIU Metropolitano no registra deuda con este Servicio por concepto de saldo de precio o de crédito hipotecario, por haberse hecho efectiva a favor del asignatario la subvención contemplada en el artículo segundo número uno

GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SERVIU METROPOLITANO

REF: Aprueba transacción extrajudicial que indica

del D.S. número ciento once, (V. y U.), de dos mil siete. E) El SERVIU Metropolitano pagará al asignatario la suma antes indicada una vez que éste restituya materialmente, a requerimiento de este Servicio, la vivienda asignada, total y completamente desocupada, libre de moradores u ocupantes y con todas sus cuentas de servicios básicos al día. G) Como consecuencia de lo anterior, las partes se otorgarán el más amplio, total, completo y definitivo finiquito al respecto, declarando que nada se adeudan recíprocamente. H) Se hace presente que en virtud de la transacción de que da cuenta el presente instrumento, el asignatario tendrá la calidad de beneficiario para todos los efectos de las políticas, planes y programas del Sector Vivienda, quedando sujeto a las restricciones, limitaciones y exigencias establecidas en la normativa vigente para el acceso a los beneficios habitacionales contemplados en dichos planes o programas.

TERCERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y declaran que se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. CUARTO Se deja constancia que el presente instrumento se encuentra exento de todo impuesto fiscal en virtud de lo prescrito por los artículos cincuenta y nueve y sesenta y uno del Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco (V. Y U.), de mil novecientos setenta y seis. QUINTO La Personería de don **ANDRÉS MARCELO SILVA GALVEZ**, consta en el Decreto Supremo N° 50 (V y U) de 2009 y Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco (V. y U.) de mil novecientos setenta y seis. SEXTO: Se faculta al SERVIU Metropolitano, para corregir errores de tipo y numéricos, salvar omisiones, y cualquier otra corrección, rectificación o enmienda que no afectando el fondo de lo acordado en el presente instrumento, sea necesario para su adecuada ejecución y cumplimiento.

2.- La presente Resolución no irroga gasto para este Servicio.

ANÓTESE, REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE

ANDRÉS SILVA GÁLVEZ
DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO

Incluye nómina en que se incorporan 10 contratos aprobados por esta Resolución Exenta.
SAM/AGA/IABA.

TRANSCRIBIR A:
- Dirección SERVIU Metropolitano
- William Ara, Asesor Dirección.
- Subdirección Jurídica.
- Subdirección de Finanzas.
- Subdirección de Vivienda y Equipamiento.
- Depto. Fiscalización y Control.
- Oficina de Partes.
- Ministro de fe Archivo

16 MAR 2010

1183

GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SERVIU METROPOLITANO

Aprueba transacción extrajudicial que indica

- Garces Maina Veronica. 12 248 544-7.
- Hernandez Carrión Teresa. 10.154917-8
- Moreno Rivera María. 7.331.394-5
- Serrano Ureta Rosa 6.394.497-1.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO:

RESOLUCION EXENTA Nº_____/

SANTIAGO, 01958 18 MAR 10

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a) Que en las viviendas de la Población El Volcán San José, de la comuna de Puente Alto, como es de público conocimiento, subsisten condiciones integrales de inhabitabilidad, producto de la densidad habitacional existente, insuficiencia de equipamiento, de vialidad y de áreas verdes, lo que ha favorecido el desarrollo de un alto nivel de delincuencia afectando seriamente las condiciones de vida de numerosas familias y de la comunidad en general;

b) Que La Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, teniendo presente lo anterior, ha dispuesto la elaboración de un estudio denominado PLAN INTEGRAL DE REHABILITACION URBANA BAJOS DE MENA Y RECONVERSION DEL POLIGONO EL VOLCAN II. La Contraloría General de la República tomó razón con fecha 21 de abril del 2008, de la Resolución N°17, de 25 de marzo del 2008, rectificatoria de la Resolución N°2 de febrero del mismo año, de la SEREMI Metropolitana que aprobó las bases administrativas y técnicas para el llamado a licitación pública del estudio en comento;

c) Que se encuentra pendiente, por parte del SERVIU Metropolitano la obligación de perfeccionar las transferencias de las viviendas asignadas;

d) Que por Oficio Ord. N° 1683, de fecha 08 de mayo de 2008, la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana solicitó al SERVIU Metropolitano adoptar las medidas necesarias para contar con la

No viene nómina
Cte. C. Pinilla
- Inscrito
Archivo

posesión del suelo del polígono, por lo que se hace necesario contar con la posesión de las viviendas a cuya inhabitabilidad se ha aludido, para materializar el proyecto de desarrollo urbano que allí se menciona;

e) Que como consecuencia de lo señalado en la cláusula precedente, el SERVIU Metropolitano ha renunciado a su derecho a exigir que los asignatarios se mantengan en sus viviendas asignadas y se ha abstenido de efectuar transferencias de dominio de las viviendas emplazadas en el predio antes mencionado;

f) Que dichos asignatarios que se individualizan en nómina adjunta, se consideraron perjudicados por los Planes y Programas que desarrolla el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través del SERVIU Metropolitano, particularmente por el Proyecto a que alude el visto b) precedente, lo que llevó a los mismos a organizarse con el propósito de ejercer las eventuales acciones judiciales que les pudieren corresponder por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral;

g) El Ord. N° 1137, de 12 de Mayo de 2008, del Departamento de Gestión Inmobiliaria, que analiza el valor promedio de los inmuebles de este conjunto habitacional, concluyendo que como consecuencia del plan de regeneración urbana el valor de tasación ascendente a 478 U.F., podría experimentar un incremento de un 10%, alcanzando las 526 U. F., para cada uno de los inmuebles;

h) Que dentro de este contexto, el SERVIU Metropolitano, con el objeto de precaver eventuales litigios, y recuperar la posesión de los inmuebles, celebró contrato de transacción extrajudicial con los asignatarios de las viviendas del mencionado conjunto habitacional, acordando un monto en dinero equivalente a 570 U.F., valor acorde con las condiciones de mercado, la tasación aludida en el visto precedente y en armonía al acuerdo de voluntades alcanzado por las autoridades sectoriales con los pobladores y su dirigencia y especialmente, considerando que dicho valor no supera el monto máximo de subsidio contemplado en el programa Fondo Solidario de Vivienda para las familias del primer quintil de vulnerabilidad, permitiendo a los asignatarios acceder sin dificultades a la adquisición de una nueva vivienda digna y en las condiciones que cada uno de ellos estime más conveniente a sus intereses;

i) Por otra parte, los asignatarios renunciaron expresamente al derecho que le asiste para exigir judicialmente de dicho SERVIU, el cumplimiento de la obligación de extender la correspondiente escritura de compraventa de la vivienda asignada, transfiriendo el dominio de ésta, así como también renunciaron de modo expreso, cabal e inequívoco, a cualquier acción judicial, sea esta de naturaleza civil, penal o administrativa que pudiere corresponderle, o se desistieron de

las que ya hubieren iniciado en contra de SERVIU Metropolitano y/o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;

j) El Oficio Ordinario N° 657 de fecha 27 de junio del 2008 dirigida a la Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo, a través del cual, el Director de SERVIU Metropolitano, presenta propuesta de bases de Transacción Extrajudicial con asignatarios de la Población El Volcán San José, de la comuna de Puente Alto, para su aprobación y visto bueno;

k) [redacted] de fecha 05 de Mayo de 2009 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través del cual, la Sra. Ministra, autorizó al SERVIU Metropolitano para celebrar transacción en condiciones que indica con asignatarios de la población El Volcán San José, comuna de Puente Alto;

l) Los contratos de transacción extrajudicial de fecha 01 de Febrero de 2010, celebrados entre los asignatarios de la población ya singularizada y SERVIU Metropolitano;

m) Que estas transacciones, deben entenderse dentro del contexto de respetar el fin social que se persigue y que por lo demás se encuentra plasmado tanto en la misión institucional como en los objetivos del SERVIU Metropolitano, que establecen entre otros, que se debe mejorar la calidad de vida de las familias de la Región Metropolitana, contribuir a la recuperación de barrios y ejecutar o gestionar proyectos de alto impacto urbano, como es el caso en comento;

n) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

o) El Decreto Supremo N° 50 (V y U) de 2009 y el Decreto Supremo N° 355 (V y U) de 1976, en mi calidad de Director.

R E S U E L V O:

1.- Apruébense los contratos de transacción extrajudicial, celebrados entre los asignatarios que se individualizan en nómina adjunta de la población El Volcán de la comuna de Puente Alto y SERVIU Metropolitano, que constan en escrituras públicas, de fecha 01 de Febrero de 2010, ante el Notario Suplente don Gonzalo Cortes Yakcich,

de la comuna de Puente Alto, y cuyo texto matriz, que fija términos y condiciones para los asignatarios a continuación se transcribe:

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

En Santiago de Chile, con fecha 01 de Febrero de 2010, comparecen: **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos doce mil guión siete, representado por su Director Subrogante, don **ANDRÉS MARCELO SILVA GÁLVEZ**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro guión uno, ambos domiciliados en calle Serrano número cuarenta y cinco, Sexto piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente SERVIU Metropolitano y don xxxxxx, chileno, cédula de identidad número xxxxxxxxxxx, domicilado en xxxxxxx, block xx número xxx departamento número xxx, Población El Volcán San José tres y cuatro, comuna de Puente Alto, Santiago, en adelante, el asignatario; y todos indistintamente denominados "las partes"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES:** A) La Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo ha dispuesto la elaboración de un estudio denominado PLAN INTEGRAL DE REHABILITACION URBANA BAJOS DE MENA Y RECONVERSION DEL POLIGONO EL VOLCAN II, terreno cuyos deslindes son los siguientes: **Norte**, sector Parque La Cañamera y calle La Lechería; **Sur,** calle Estación El Canelo; **Oriente,** Avenida Juanita, y **Poniente**, Pasaje Estación El Melocotón. La Contraloría General de la República tomó razón con fecha veintiuno de abril del dos mil ocho, de la Resolución número diecisiete, de veinticinco de marzo del 2008, rectificatoria de la Resolución número dos de 13 de febrero del mismo año, de la SEREMI Metropolitana que aprobó las bases administrativas y técnicas para el llamado a licitación pública del estudio en comento. B) Que por Oficio Ord. número mil seiscientos ochenta y tres, de ocho de mayo de dos mil ocho, la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana ha solicitado al SERVIU Metropolitano adoptar las medidas necesarias para contar con la propiedad del polígono a que alude la cláusula anterior, para materializar el proyecto de desarrollo urbano que allí se menciona. C) Que como consecuencia de lo señalado en la cláusula precedente, el SERVIU Metropolitano debe abstenerse de efectuar transferencias de dominio de las viviendas

emplazadas en el predio antes mencionado y que fueran asignadas a los pobladores que se individualizaron en nómina adjunta al Decreto número cuatrocientos cuarenta y tres de 5 de mayo de 2009 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. D) Que dichos asignatarios se han considerado perjudicados por los Planes y Programas que desarrolla el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través del SERVIU Metropolitano, particularmente por el Proyecto a que alude la cláusula primera precedente, lo que ha llevado a los mismos a organizarse con el propósito de ejercer las eventuales acciones judiciales que les pudieren corresponder por los motivos antes señalados, solicitando el pago de indemnizaciones por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral. E) El Decreto Exento número cuatrocientos cuarenta y tres de cinco de mayo del año dos mil nueve, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que autoriza al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano para celebrar transacción extrajudicial en condiciones que indica, con los asignatarios de la población El Volcán San José tres y cuatro, comuna de Puente Alto, que se individualizan en nómina adjunta al mencionado Decreto Supremo. F) El Decreto recién citado señala las bases de transacción respecto de las cuales SERVIU Metropolitano está autorizado para celebrar transacción en los términos que en ese Decreto se indica. G) El asignatario, xxxx se encuentra incorporado en nómina adjunta que se aprobó por el Decreto número cuatrocientos cuarenta y tres de 5 de mayo de 2009 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. **SEGUNDO:** En atención a lo antes expuesto y con el fin de precaver un litigio eventual, las partes viene en suscribir el presente contrato de transacción, en los términos que se señalan a continuación: A) El asignatario se obliga a restituir al SERVIU Metropolitano, la vivienda asignada ubicada en xxxx, número xxxxx que corresponde al Departamento número xxxxx, Block xxxx, de la Población El Volcán San José, etapas tres y cuatro, comuna de Puente Alto, Santiago, renunciando expresamente al derecho que le asiste para exigir judicialmente de dicho SERVIU, el cumplimiento de la obligación de extender la correspondiente escritura de compraventa de la vivienda asignada, transfiriendo el dominio de ésta. B) El asignatario, además, renuncia de modo expreso, cabal e inequívoco, a cualquier acción judicial, sea esta de naturaleza civil, penal o administrativa que pudiere corresponderle, o se desiste de las que ya hubiere iniciado en contra de SERVIU Metropolitano y/o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en relación con la situación descrita en las

cláusulas precedentes. C) Como contraprestación y sin que signifique reconocimiento de responsabilidad de ninguna especie, el SERVIU Metropolitano pagará al asignatario la suma única y total de quinientos setenta Unidades de Fomento a su valor vigente a la fecha del pago efectivo, suma en la que está incluido todo lo pagado por el asignatario en relación con la asignación de la vivienda que restituye al Servicio. D) Se deja expresa constancia que el inmueble que se restituye al SERVIU Metropolitano no registra deuda con este Servicio por concepto de saldo de precio o de crédito hipotecario, por haberse hecho efectiva a favor del asignatario la subvención contemplada en el artículo segundo número uno del D.S. número ciento once, (V. y U.), de dos mil siete. E) El SERVIU Metropolitano pagará al asignatario la suma antes indicada una vez que éste restituya materialmente, a requerimiento de este Servicio, la vivienda asignada, total y completamente desocupada, libre de moradores u ocupantes y con todas sus cuentas de servicios básicos al día. F) Como consecuencia de lo anterior, las partes se otorgarán el más amplio, total, completo y definitivo finiquito al respecto, declarando que nada se adeudan recíprocamente. G) Se hace presente que en virtud de la transacción de que da cuenta el presente instrumento, el asignatario tendrá la calidad de beneficiario para todos los efectos de las políticas, planes y programas del Sector Vivienda, quedando sujeto a las restricciones, limitaciones y exigencias establecidas en la normativa vigente para el acceso a los beneficios habitacionales contemplados en dichos planes o programas. **TERCERO**: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y declaran que se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **CUARTO**: Se deja constancia que el presente instrumento se encuentra exento de todo impuesto fiscal en virtud de lo prescrito por los artículos cincuenta y nueve y sesenta y uno del Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco (V. Y U.), de mil novecientos setenta y seis. **QUINTO:** La Personería de don **ANDRÉS MARCELO SILVA GALVEZ**, consta en el Decreto Supremo N° 50 (V y U) de 2009 y Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco (V. y U.) de mil novecientos setenta y seis. **SEXTO**: Se faculta

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SERVIU METROPOLITANO

Aprueba transacción extrajudicial que indica

al SERVIU Metropolitano, para corregir errores de tipo y numéricos, salvar omisiones, y cualquier otra corrección, rectificación o enmienda que no afectando el fondo de lo acordado en el presente instrumento, sea necesario para su adecuada ejecución y cumplimiento.

2.- La presente Resolución no irroga gasto para este Servicio.

ANÓTESE, REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE

ANDRÉS SILVA GÁLVEZ

DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO

Incluye nómina en que se incorporan 03 contratos aprobados por esta Resolución Exenta.

SAG/AGA/IABA.

TRANSCRIBIRA:

.- Dirección SERVIU Metropolitano.

.- William Ara. Asesor Dirección.

.- Subdirección Jurídica.

.- Subdirección de Finanzas.

.- Subdirección de Vivienda y Equipamiento.

.- Depto. Fiscalización y Control.

.- Oficina de Partes.

.- Archivo

.- Ministro de Fe.

CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE
MINISTRO DE FE

16 MAR 2010

0265

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO

Y

LUCIA GLADYS OLAVE OLAVE

EUGENIO CORTES MENA NOTARIO PUBLICO PUENTE ALTO

GONZALO CORTES YAKC NOTARIO SUPLENTE PUENTE ALTO

En Santiago de Chile, con fecha 01 FEB 2010, comparecen: **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos doce mil guión siete, representado por su Director, don **ANDRÉS MARCELO SILVA GÁLVEZ**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro guión uno, ambos domiciliados en calle Serrano número cuarenta y cinco, Sexto piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente SERVIU Metropolitano y doña **LUCIA GLADYS OLAVE OLAVE**, chilena, cédula de identidad número seis millones seiscientos treinta y siete mil seiscientos once guión siete, domiciliada en CALLE ESTACIÓN LA OBRA block A número tres mil doscientos setenta y cinco, departamento número once, Población El Volcán San José tres y cuatro, comuna de Puente Alto, Santiago, en adelante, la asignataria; la compareciente mayores de edad, quien acredito su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO: ANTECEDENTES:** A) La Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo ha dispuesto la elaboración de un estudio denominado PLAN INTEGRAL DE REHABILITACION URBANA BAJOS DE MENA Y RECONVERSION DEL POLIGONO EL VOLCAN II, terreno cuyos deslindes son los siguientes: **Norte**, sector Parque La Cañamera y calle La Lechería; **Sur,** calle Estación El Canelo; **Oriente,** Avenida Juanita, y **Poniente**, Pasaje Estación El Melocotón. La Contraloría General de la República tomó razón con fecha veintiuno de abril del dos mil ocho, de la Resolución número diecisiete, de veinticinco de marzo de dos mil ocho, rectificatoria de la Resolución número dos de trece de febrero del mismo año, de la SEREMI Metropolitana que aprobó las bases administrativas y técnicas para el llamado a licitación pública del estudio en comento. B) Que por Oficio Ord. número mil seiscientos ochenta y tres, de ocho de mayo de dos mil ocho, la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana ha solicitado al SERVIU Metropolitano adoptar las medidas necesarias para contar con la propiedad del polígono EL VOLCAN II, que corresponde al denominado PLAN INTEGRAL DE REHABILITACION URBANA BAJOS DE MENA Y RECONVERSION DEL POLIGONO EL VOLCAN II, para materializar el proyecto de desarrollo urbano que allí se menciona. C) Que como consecuencia de lo señalado en la letra B precedente, el SERVIU Metropolitano debe abstenerse de efectuar transferencias de dominio de las viviendas emplazadas en el predio antes mencionado y que fueran asignadas a los pobladores que se individualizaron en nómina adjunta al Decreto número setecientos treinta y cuatro de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. D) Que dichos asignatarios se han considerado perjudicados por los Planes y Programas que desarrolla el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través del SERVIU Metropolitano, particularmente por el Proyecto a que alude la letra B precedente, lo que ha llevado a los mismos a organizarse con el propósito de ejercer las eventuales acciones judiciales que les pudieren corresponder por los motivos antes señalados, solicitando el pago de indemnizaciones por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral. E) El Decreto Exento número setecientos treinta y cuatro de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que autoriza al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano para celebrar transacción extrajudicial en condiciones que indica, con los asignatarios de la población El

Volcán San José tres y cuatro, comuna de Puente Alto, que se individualizan en nómina adjunta al mencionado Decreto Supremo. F) El Decreto recién citado señala las bases de transacción respecto de las cuales SERVIU Metropolitano está autorizado para celebrar transacción en los términos que en ese Decreto se indica. G) La asignataria, Doña LUCIA GLADYS OLAVE OLAVE, se encuentra incorporada en nómina adjunta que se aprobó por el Decreto número setecientos treinta y cuatro de octubre del año dos mil nueve del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. **SEGUNDO:** En atención a lo antes expuesto y con el fin de precaver un litigio eventual, las partes viene en suscribir el presente contrato de transacción, en los términos que se señalan a continuación: A) La asignataria se obliga a restituir al SERVIU Metropolitano, la vivienda asignada ubicada en CALLE ESTACIÓN LA OBRA, número tres mil doscientos setenta y cinco que corresponde al Departamento número once, Block A, de la Población El Volcán San José, etapas tres y cuatro, comuna de Puente Alto, Santiago, renunciando expresamente al derecho que le asiste para exigir judicialmente de dicho SERVIU, el cumplimiento de la obligación de extender la correspondiente escritura de compraventa de la vivienda asignada, transfiriendo el dominio de ésta. B) La asignataria, además, renuncia de modo expreso, cabal e inequívoco, a cualquier acción judicial, sea esta de naturaleza civil, penal o administrativa que pudiere corresponderle, o se desiste de las que ya hubiere iniciado en contra de SERVIU Metropolitano y/o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en relación con la situación descrita en la cláusula precedente. C) Como contraprestación, y sin que signifique reconocimiento de responsabilidad de ninguna especie, el SERVIU Metropolitano pagará a la asignataria la suma única y total de quinientas setenta Unidades de Fomento a su valor vigente a la fecha del pago efectivo, suma en la que está incluido todo lo pagado por la asignataria en relación con la asignación de la vivienda que restituye al Servicio. D) Se deja expresa constancia que el inmueble que se restituye al SERVIU Metropolitano no registra deuda con este Servicio por concepto de saldo de precio o de crédito hipotecario, por haberse hecho efectiva a favor de la asignataria la subvención contemplada en el artículo segundo número uno del D.S. número ciento once, (V. y U.), de dos mil siete. E) El SERVIU Metropolitano pagará a la asignataria la suma antes indicada una vez que éste restituya materialmente, a requerimiento de este Servicio, la vivienda asignada, total y completamente desocupada, libre de moradores u ocupantes y con todas sus cuentas de servicios básicos al día. G) Como consecuencia de lo anterior, las partes se otorgarán el más amplio, total, completo y definitivo finiquito al respecto, declarando que nada se adeudan recíprocamente. H) Se hace presente que en virtud de la transacción de que da cuenta el presente instrumento, la asignataria tendrá la calidad de beneficiaria para todos los efectos de las políticas, planes y programas del Sector Vivienda, quedando sujeta a las restricciones, limitaciones y exigencias establecidas en la normativa vigente para el acceso a los beneficios habitacionales contemplados en dichos planes o programas. **TERCERO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y declaran que se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **CUARTO**: Se deja constancia que el presente instrumento se encuentra exento de todo impuesto fiscal en virtud de lo prescrito por los artículos cincuenta y nueve y sesenta y uno del Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco (V. Y U.), de mil novecientos setenta y seis. **QUINTO:** La Personería de don ANDRÉS MARCELO SILVA GALVEZ, consta en el Decreto Supremo número cincuenta (V. y U.) de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve; y en el Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco (V. y U.) de mil novecientos setenta y seis. **SEXTO**: Se faculta al SERVIU Metropolitano, para corregir errores de tipo y numéricos, salvar omisiones, y cualquier otra corrección, rectificación o enmienda que no afectando el fondo de lo acordado en el presente instrumento, sea necesario para su adecuada ejecución y cumplimiento.

ANDRES MARCELO SILVA GÁLVEZ
DIRECTOR
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
C.I. Nº 10.352.474-1

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION
DIRECTOR
REGION METROPOLITANA

LUCIA GLADYS OLAVE OLAVE
C.I. Nº 6.637.611-7

Firmaron ante mí, autorizo la(s) firma(s) y certifico que esta escritura consta de 2 hojas escritas por su anverso y reverso, y 1 por el anverso, protocolizada bajo el Nº 0265 del Repertorio del presente mes.
EUGENIO CAMUS MESA. Notario Público. Puente Alto.
01 FEB 2010

EUGENIO CAMUS MESA NOTARIO PUBLICO PUENTE ALTO

GONZALO CORTES YAKCICH
NOTARIO SUPLENTE
PUENTE ALTO

Doy fe: ante mí, firmo y sello la presente fotocopia que es testimonio fiel del original
Puente Alto 01 FEB 2010

EUGENIO CAMUS MESA NOTARIO PUBLICO PUENTE ALTO

GONZALO CORTES YAKCICH
NOTARIO SUPLENTE
PUENTE ALTO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

0255

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO

EUGENIO CAMUS MEJIAS NOTARIO PUBLICO PUENTE ALTO

Y

GONZALO CORTES YAKCICH
NOTARIO SUPLENTE
PUENTE ALTO

SILVIA DEL ROSARIO CASTRO GALLEGOS

En Santiago de Chile, con fecha 01 FEB 2010, comparecen: **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos doce mil guión siete, representado por su Director, don **ANDRÉS MARCELO SILVA GÁLVEZ**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro guión uno, ambos domiciliados en calle Serrano número cuarenta y cinco, Sexto piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente SERVIU Metropolitano y doña SILVIA DEL ROSARIO CASTRO GALLEGOS, chilena, cédula de identidad número quince millones doscientos doce mil ciento ochenta y ocho guión uno, domiciliada en CALLE ESTACIÓN EL ROMERAL block B número seiscientos ochenta y dos, departamento número treinta y tres, Población El Volcán San José tres y cuatro, comuna de Puente Alto, Santiago, en adelante, la asignataria; la compareciente mayor de edad, quien acredito su identida con la cédula citaday expone: **PRIMERO: ANTECEDENTES:** A) La Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo ha dispuesto la elaboración de un estudio denominado PLAN INTEGRAL DE REHABILITACION URBANA BAJOS DE MENA Y RECONVERSION DEL POLIGONO EL VOLCAN II, terreno cuyos deslindes son los siguientes: **Norte**, sector Parque La Cañamera y calle La Lechería; **Sur,** calle Estación El Canelo; **Oriente,** Avenida Juanita, y **Poniente**, Pasaje Estación El Melocotón. La Contraloría General de la República tomó razón con fecha veintiuno de abril del dos mil ocho, de la Resolución número diecisiete, de veinticinco de marzo de dos mil ocho, rectificatoria de la Resolución número dos de trece de febrero del mismo año, de la SEREMI Metropolitana que aprobó las bases administrativas y técnicas para el llamado a licitación pública del estudio en comento. B) Que por Oficio Ord. número mil seiscientos ochenta y tres, de ocho de mayo de dos mil ocho, la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana ha solicitado al SERVIU Metropolitano adoptar las medidas necesarias para contar con la propiedad del polígono EL VOLCAN II, que corresponde al denominado PLAN INTEGRAL DE REHABILITACION URBANA BAJOS DE MENA Y RECONVERSION DEL POLIGONO EL VOLCAN II, para materializar el proyecto de desarrollo urbano que allí se menciona. C) Que como consecuencia de lo señalado en la letra B precedente, el SERVIU Metropolitano debe abstenerse de efectuar transferencias de dominio de las viviendas emplazadas en el predio antes mencionado y que fueran asignadas a los pobladores que se individualizaron en nómina adjunta al Decreto número setecientos treinta y cuatro de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. D) Que dichos asignatarios se han considerado perjudicados por los Planes y Programas que desarrolla el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través del SERVIU Metropolitano, particularmente por el Proyecto a que alude la letra B precedente, lo que ha llevado a los mismos a organizarse con el propósito de ejercer las eventuales acciones judiciales que les pudieren corresponder por los motivos antes señalados, solicitando el pago de indemnizaciones por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral. E) El Decreto Exento número setecientos treinta y cuatro de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que autoriza al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano para celebrar transacción extrajudicial en condiciones que indica, con

los asignatarios de la población El Volcán San José tres y cuatro, comuna de Puente Alto, que se individualizan en nómina adjunta al mencionado Decreto Supremo. F) El Decreto recién citado señala las bases de transacción respecto de las cuales SERVIU Metropolitano está autorizado para celebrar transacción en los términos que en ese Decreto se indica. G) La asignataria, Doña SILVIA DEL ROSARIO CASTRO GALLEGOS, se encuentra incorporada en nómina adjunta que se aprobó por el Decreto número setecientos treinta y cuatro de octubre del año dos mil nueve del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. **SEGUNDO:** En atención a lo antes expuesto y con el fin de precaver un litigio eventual, las partes viene en suscribir el presente contrato de transacción, en los términos que se señalan a continuación: A) La asignataria se obliga a restituir al SERVIU Metropolitano, la vivienda asignada ubicada en CALLE ESTACIÓN EL ROMERAL, número seiscientos ochenta y dos que corresponde al Departamento número treinta y tres, Block B, de la Población El Volcán San José, etapas tres y cuatro, comuna de Puente Alto, Santiago, renunciando expresamente al derecho que le asiste para exigir judicialmente de dicho SERVIU, el cumplimiento de la obligación de extender la correspondiente escritura de compraventa de la vivienda asignada, transfiriendo el dominio de ésta. B) La asignataria, además, renuncia de modo expreso, cabal e inequívoco, a cualquier acción judicial, sea esta de naturaleza civil, penal o administrativa que pudiere corresponderle, o se desiste de las que ya hubiere iniciado en contra de SERVIU Metropolitano y/o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en relación con la situación descrita en la cláusula precedente. C) Como contraprestación, y sin que signifique reconocimiento de responsabilidad de ninguna especie, el SERVIU Metropolitano pagará a la asignataria la suma única y total de quinientas setenta Unidades de Fomento a su valor vigente a la fecha del pago efectivo, suma en la que está incluido todo lo pagado por la asignataria en relación con la asignación de la vivienda que restituye al Servicio. D) Se deja expresa constancia que el inmueble que se restituye al SERVIU Metropolitano no registra deuda con este Servicio por concepto de saldo de precio o de crédito hipotecario, por haberse hecho efectiva a favor de la asignataria la subvención contemplada en el artículo segundo número uno del D.S. número ciento once, (V. y U.), de dos mil siete. E) El SERVIU Metropolitano pagará a la asignataria la suma antes indicada una vez que éste restituya materialmente, a requerimiento de este Servicio, la vivienda asignada, total y completamente desocupada, libre de moradores u ocupantes y con todas sus cuentas de servicios básicos al día. G) Como consecuencia de lo anterior, las partes se otorgarán el más amplio, total, completo y definitivo finiquito al respecto, declarando que nada se adeudan recíprocamente. H) Se hace presente que en virtud de la transacción de que da cuenta el presente instrumento, la asignataria tendrá la calidad de beneficiaria para todos los efectos de las políticas, planes y programas del Sector Vivienda, quedando sujeta a las restricciones, limitaciones y exigencias establecidas en la normativa vigente para el acceso a los beneficios habitacionales contemplados en dichos planes o programas. **TERCERO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y declaran que se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **CUARTO**: Se deja constancia que el presente instrumento se encuentra exento de todo impuesto fiscal en virtud de lo prescrito por los artículos cincuenta y nueve y sesenta y uno del Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco (V. Y U.), de mil novecientos setenta y seis. **QUINTO:** La Personería de don ANDRÉS MARCELO SILVA GALVEZ, consta en el Decreto Supremo número cincuenta (V. y U.) de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve; y en el Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco (V. y U.) de mil novecientos setenta y seis. **SEXTO:** Se faculta al SERVIU Metropolitano, para corregir errores de tipo y numéricos, salvar omisiones, y cualquier otra corrección, rectificación o enmienda que no afectando el fondo de lo acordado en el presente instrumento, sea necesario para su adecuada ejecución y cumplimiento.

ANDRÉS MARCELO SILVA GÁLVEZ
DIRECTOR
DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
C.I. Nº 10.352.474-1

SILVIA DEL ROSARIO CASTRO GALLEGOS
C.I. Nº 15.212.188-1

Firmaron ante mí, autorizo la(s) firma(s) y certifico que esta escritura consta de 2 hojas escritas por su anverso y reverso, y 1 por el anverso, protocolizada bajo el N° 0255 del Repertorio del presente mes.
EUGENIO CAMUS MESA. Notario Público. Puente Alto
01 FEB 2010

EUGENIO CAMUS MESA NOTARIO PUBLICO PUENTE ALTO

GONZALO CORTES YAKCICH
NOTARIO SUPLENTE
PUENTE ALTO

Doy fe: ante mí, firmo y sello la presente fotocopia que es testimonio fiel del original
Puente Alto 01 FEB 2010

EUGENIO CAMUS MESA NOTARIO PUBLICO PUENTE ALTO

GONZALO CORTES YAKCICH
NOTARIO SUPLENTE
PUENTE ALTO

0259 **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

EUGENIO CAMUS MEDA NOTARIO PUBLICO PUENTE ALTO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO

GONZALO CORTES YAKCICH
NOTARIO SUPLENTE
PUENTE ALTO

Y

VERÓNICA JEANNETTE GARCÉS MEDINA

En Santiago de Chile, con fecha 01 FEB 2010, comparecen: **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos doce mil guión siete, representado por su Director, don **ANDRÉS MARCELO SILVA GÁLVEZ**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro guión uno, ambos domiciliados en calle Serrano número cuarenta y cinco, Sexto piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente SERVIU Metropolitano y doña VERÓNICA JEANNETTE GARCÉS MEDINA, chilena, cédula de identidad número doce millones doscientos cuarenta y ocho mil, quinientos cuarenta y cuatro, guión siete, domiciliado en PASAJE ESTACION EL MANZANO Block A, número setecientos setenta y siete, departamento número veintiuno, Población El Volcán San José tres y cuatro, comuna de Puente Alto, Santiago, en adelante, la asignataria; y todos indistintamente denominados "las partes"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES:** A) La Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo ha dispuesto la elaboración de un estudio denominado PLAN INTEGRAL DE REHABILITACION URBANA BAJOS DE MENA Y RECONVERSION DEL POLIGONO EL VOLCAN II, terreno cuyos deslindes son los siguientes: **Norte**, sector Parque La Cañamera y calle La Lechería; **Sur,** calle Estación El Canelo; **Oriente,** Avenida Juanita, y **Poniente**, Pasaje Estación El Melocotón. La Contraloría General de la República tomó razón con fecha veintiuno de abril del dos mil ocho, de la Resolución número diecisiete, de veinticinco de marzo de dos mil ocho, rectificatoria de la Resolución número dos de trece de febrero del mismo año, de la SEREMI Metropolitana que aprobó las bases administrativas y técnicas para el llamado a licitación pública del estudio en comento. B) Que por Oficio Ord. número mil seiscientos ochenta y tres, de ocho de mayo de dos mil ocho, la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana ha solicitado al SERVIU Metropolitano adoptar las medidas necesarias para contar con la propiedad del polígono a que alude la cláusula anterior, para materializar el proyecto de desarrollo urbano que allí se menciona. C) Que como consecuencia de lo señalado en la cláusula precedente, el SERVIU Metropolitano debe abstenerse de efectuar transferencias de dominio de las viviendas emplazadas en el predio antes mencionado y que fueran asignadas a los pobladores que se individualizaron en nómina adjunta al Decreto número cuatrocientos cuarenta y tres de cinco de mayo del año dos mil nueve, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. D) Que dichos asignatarios se han considerado perjudicados por los Planes y Programas que desarrolla el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través del SERVIU Metropolitano, particularmente por el Proyecto a que alude la cláusula primera precedente, lo que ha llevado a los mismos a organizarse con el propósito de ejercer las eventuales acciones judiciales que les pudieren corresponder por los motivos antes señalados, solicitando el pago de indemnizaciones por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral. E) El Decreto Exento número cuatrocientos cuarenta y tres de cinco de mayo del año dos mil nueve, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que autoriza al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano para celebrar transacción extrajudicial en condiciones que indica, con los asignatarios de la población El Volcán San José tres y cuatro, comuna de Puente Alto, que se individualizan en nómina adjunta al mencionado Decreto Supremo. F) El Decreto recién citado señala las bases de transacción respecto de las cuales SERVIU Metropolitano está autorizado para celebrar transacción en los términos que en ese Decreto se indica. G) La asignataria, Doña

VERÓNICA JEANNETTE GARCÉS MEDINA, se encuentra incorporado en nómina adjunta que se aprobó por el Decreto número cuatrocientos cuarenta y tres de cinco de mayo del año dos mil nueve, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. **SEGUNDO:** En atención a lo antes expuesto y con el fin de precaver un litigio eventual, las partes vienen en suscribir el presente contrato de transacción, en los términos que se señalan a continuación: A) La asignataria se obliga a restituir al SERVIU Metropolitano, la vivienda asignada ubicada en PASAJE ESTACION EL MANZANO, número setecientos setenta y siete, departamento número veintiuno, Block A, de la Población El Volcán San José, etapas tres y cuatro, comuna de Puente Alto, Santiago, renunciando expresamente al derecho que le asiste para exigir judicialmente de dicho SERVIU, el cumplimiento de la obligación de extender la correspondiente escritura de compraventa de la vivienda asignada, transfiriendo el dominio de ésta. B) La asignataria, además, renuncia de modo expreso, cabal e inequívoco, a cualquier acción judicial, sea esta de naturaleza civil, penal o administrativa que pudiere corresponderle, o se desiste de las que ya hubiere iniciado en contra de SERVIU Metropolitano y/o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en relación con la situación descrita en las cláusulas precedentes. C) Como contraprestación, y sin que signifique reconocimiento de responsabilidad de ninguna especie, el SERVIU Metropolitano pagará a la asignataria la suma única y total de quinientos setenta Unidades de Fomento a su valor vigente a la fecha del pago efectivo, suma en la que está incluido todo lo pagado por la asignataria en relación con la asignación de la vivienda que restituye al Servicio. D) Se deja expresa constancia que el inmueble que se restituye al SERVIU Metropolitano no registra deuda con este Servicio por concepto de saldo de precio o de crédito hipotecario, por haberse hecho efectiva a favor de la asignataria la subvención contemplada en el artículo segundo número uno del D.S. número ciento once, (V. y U.), de dos mil siete. E) El SERVIU Metropolitano pagará a la asignataria la suma antes indicada una vez que ésta restituya materialmente, a requerimiento de este Servicio, la vivienda asignada, total y completamente desocupada, libre de moradores u ocupantes y con todas sus cuentas de servicios básicos al día. F) Como consecuencia de lo anterior, las partes se otorgarán el más amplio, total, completo y definitivo finiquito al respecto, declarando que nada se adeudan recíprocamente. G) Se hace presente que en virtud de la transacción de que da cuenta el presente instrumento, la asignataria tendrá la calidad de beneficiaria para todos los efectos de las políticas, planes y programas del Sector Vivienda, quedando sujeta a las restricciones, limitaciones y exigencias establecidas en la normativa vigente para el acceso a los beneficios habitacionales contemplados en dichos planes o programas. **TERCERO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y declaran que se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **CUARTO:** Se deja constancia que el presente instrumento se encuentra exento de todo impuesto fiscal en virtud de lo prescrito por los artículos cincuenta y nueve y sesenta y uno del Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco (V. Y U.), de mil novecientos setenta y seis. **QUINTO:** La Personería de don ANDRÉS MARCELO SILVA GALVEZ, consta en el Decreto Supremo número cincuenta (V. y U.) de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve; y en el Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco (V. y U.) de mil novecientos setenta y seis. **SEXTO:** Se faculta al SERVIU Metropolitano, para corregir errores de tipo y numéricos, salvar omisiones, y cualquier otra corrección, rectificación o enmienda que no afectando el fondo de lo acordado en el presente instrumento, sea necesario para su adecuada ejecución y cumplimiento.

ANDRÉS MARCELO SILVA GÁLVEZ
DIRECTOR
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
C.I. Nº 10.352.474-1

DIRECTOR Veronica Garces M.

VERÓNICA JEANNETTE GARCÉS MEDINA
C.I. Nº 12.248.544-7

Firmaron ante mí, autorizo la(s) firma(s) y certifico que esta escritura consta de 3 hojas escritas por su anverso y reverso, y 1 por el anverso, protocolizada bajo el Nº 0259 del Repertorio del presente mes.
EUGENIO CAMUS MESA. Notario Público. Puente Alto.
01 FEB 2010

EUGENIO CAMUS MESA NOTARIO PUBLICO PUENTE ALTO
GONZALO CORTES YAKCICH
NOTARIO SUPLENTE
PUENTE ALTO

Pasó ante mí, firmo y sello la presente fotocopia que es testimonio fiel del original
Puente Alto 01 FEB 2010

EUGENIO CAMUS MESA NOTARIO PUBLICO PUENTE ALTO
GONZALO CORTES YAKCICH
NOTARIO SUPLENTE
PUENTE ALTO

SOLICITUD DE REFRENDACION PRESUPUESTARIA

USO SERV. ORIGEN
Número Interno
Fecha

USO SUB DTO. PRESPTO.	
Número	
1339	
Fecha	
Ingreso	01 JUN 2010
Salida	

(ESTE DOCUMENTO DA ORIGEN A LA RESOLUCION)
Circular Nº 552/76 Contraloría Gral. de la Rep.

SERVICIO de Vivienda y Urbanización, Región Metropolitana

SIRVASE DAR AUTORIZACION PRESUPUESTARIA AL SIGUIENTE COMPROMISO

1. CONCEPTO

☐ ADQUISICION ☐ REPARACION ☐ MANTENCION OCASIONAL ☐ MANTENCION NORMAL CONSUMO
☐ HONORARIOS ☐ INDEMNIZACION ☐ SERVICIO ☐ DEVOLUCION ☐ SEGURO ☐ POBLACION
☐ APLICACION CONTRATO SEGUN RESOLUCION Nº ..... DE ..... y/o CONVENIO de fecha .....
☐ MODIFICA o ☐ COMPLEMENTA LA RESOL. Nº ..... de ..... por .....
☒ OTRO (especificar) Transacción Extrajudicial
DE / PARA Recuperar dominio de 3 departamentos en Población Volcán San José 2 (3 y 4) de Puente Alto, pagando 570 U.F. a cada signatario.

SOLICITADO POR .....
ACREEDOR .....

2. DETALLE DEL GASTO

IMPUTAR AL PRESUPUESTO VIGENTE $ U.F. 1710 =

ACLARACIONES
MODALIDAD DE PAGO UNICO ☒ SEMANAL ☐ QUINCENAL ☐ MENSUAL ☐ OTRO .....
INCLUYE IMPUESTO DEL ..... % ☐ SI ☐ NO FECHA VENCIMIENTO .....
OTRAS .....

3. OBSERVACIONES

.....
.....
.....

NOTA La presente ☐ MODIFICA ☐ COMPLEMENTA ☐ ANULA la(s) Solicitud de Refrendación

JEFE EQUIPO PLAN NACIONAL GOBIERNO DE CHILE MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO SERVIU METROPOLITANO

FUNCIONARIO AUTORIZADO VºBº SUBDIRECCION VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO

RESOLUCION Nº (F)

NO LLENAR, USO EXCLUSIVO SUBDEPTO. PRESUPUESTO

IMPUTAR EL GASTO, HASTA LA SUMA DE x 1.710,00 U.F.
AL 26.02
DEL PRESUPUESTO VIGENTE DEL SERVIU METROPOLITANO, APROBADO POR
DECRETO LEY Nº 20.407/09 de P. 2010

REFRENDADO Cristina López Gutiérrez - 1 JUN 2010 Subdepartamento de Presupuesto Subdirección de Finanzas

REFRENDADOR VºBº JEFE SUBDEPTO.

CONTROL			SUBDEPTO.			PRESUPUESTO		
EGRE. FEC.	VALOR	SALDO	EGRE. FEC.	VALOR	SALDO	EGRE. FEC.	VALOR	SALDO